



## AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRARANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

*Notifica:* Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes y/o vinculados de la tutela, a las partes, terceros y/o vinculados del proceso recriminado objeto de la misma, o en general a todas las personas interesadas de la existencia, inicio y las resultas de la acción constitucional que en líneas siguientes se identificará, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación. En tal sentido a través del presente AVISO se notifica la **providencia adjunta proferida por este Tribunal Superior en Sala Civil-Familia en fecha abril 02 de 2024**, al interior de la acción de Tutela de primera instancia radicada bajo el No. 08 001 22 13 000 2024 00195 00 (T-00195-2024), donde figura como ACCIONANTE: Jorge Luis Polo Marín, COMO ACCIONADO: Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga Y COMO VINCULADOS: todas las personas que ostenten la calidad de partes, terceros y/o vinculados dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga con Rad. 1996-04030 seguido por la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO contra JUSTO PASTOR POLO CASTELLANOS.

Enlace Link Expediente Tutela donde se podrán conocer las actuaciones surtidas: [08001221300020240019500](https://08001221300020240019500)

Si presenta problemas con el link que antecede, puede solicitar el acceso inmediato al expediente de tutela a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co), consultar su trámite por medio del sistema Tyba de la Rama Judicial o dirigirse a la secretaría física de esta corporación en el horario comprendido entre las 7:30 am a 12:30 am y 1:00 pm a 4:00 pm, datos éstos que encontrará en el pie de pagina del presente documento.

Atentamente,

**WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN**

Secretario Sala Civil Familia  
Tribunal Superior de Barranquilla  
Kg



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**  
**Sala Civil-Familia**

Radicado:	08001221300020240019500 • T 00195-2024
Asunto:	Acción de tutela (primera instancia)
Accionante:	Jorge Luis Polo Morron
Accionado:	Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga y otro

Barranquilla, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y leída la demanda de tutela, se observa que reúne los requisitos de que trata el artículo 14 del Decreto-Ley 2591 de 1991, de suerte que se procede a su admisión.

Por otro lado, se advierte que ha solicitado el extremo accionante se decrete como medida provisional, ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga “*anular toda la actuación registrada en el FMI No. 045-0027225 en la que se desconozcan los derechos que sobre el referido inmueble tiene la señora Elizabeth del Carmen Marín*” a fin que se restablezcan sus derechos y se suspenda cualquier entrega que se pretenda realizar sobre el inmueble.

Sin embargo, pronto se advierte que no están dados los supuestos legales para acceder a ello por cuanto no se observa que la medida provisional cumpla con los criterios de urgencia y necesidad requeridos por el legislador. En efecto, aunque se alude a una inminente entrega, no se trajo al plenario elemento que permita establecer que existe una fecha cierta o si quiera que la entrega haya sido ordenada.

En ese orden, como lo pretendido en la medida provisional puede ser conjurado con la decisión que de fondo corresponda adoptar al interior de la presente, se negará el decreto de aquella.

En razón de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**1.** Admitir la demanda de tutela formulada por el señor Jorge Luis Polo Marín; contra la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga.

**2.** Oficiar a los accionados para que en el término de dos (02) días informen lo que estimen pertinente en relación con los hechos motivo de esta acción de tutela.

**3.** Como prueba sustitutiva de la inspección judicial, se solicita a la autoridad judicial enjuiciada remitir copia escaneada y/o electrónica del expediente relacionado con los hechos motivo de tutela.

**4.** Vincular a la presente acción de tutela y notificar el auto admisorio a todas las personas que ostenten la calidad de partes, terceros y/o vinculados dentro del proceso repriminado. Para efectos de la notificación de los vinculados, se requiere a las partes accionante y accionada, para que en el término de un (01) día, informen los nombres completos y direcciones de notificación de las personas a notificar, tanto física como electrónica.

**5.** Negar la medida provisional solicitada.

**6.** Notificar este proveído por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

## Magistrado Sustanciador

**Firmado Por:**

**Guillermo Raul Bottia Bohorquez**

**Magistrado**

**Sala 02 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88530c2d41107fca1b4a7a5e0a34d76458b3115320283c89c1cd202d2752589d**

Documento generado en 02/04/2024 11:34:29 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**